



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00015-00 (2020-00142 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ESCOBAR TORO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho por [ricardodiaz23@gmail.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.



4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. __ en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 14 de junio de 2022

Oficio No. 0798 -J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00015-00(2020-00142 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON. NIT 800.020.034-8
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ESCOBAR TORO. 72.340.354

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables JORGE ALBERTO ESCOBAR TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.340.354, en las distintas entidades financieras solicitadas por el actor”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 14 de junio de 2022

Oficio No. 0799 -J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL HOSPITAL METROPOLITANO

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON. NIT 800.020.034-8
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ESCOBAR TORO. 72.340.354

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y/o prestaciones y demás emolumentos embargados que reciba la demandada JORGE ALBERTO ESCOBAR TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.340.354, como empleado del HOSPITAL METROPOLITANO”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA